

Gestin

Ano VII - N° 7 - Dezembro de 2008



Instituto Politécnico de Castelo Branco
Escola Superior de Gestão

ISSN nº 1645-2534

JIMÉNEZ, M. H.; CLEMENTE, V.V., (2008). Sociedad limitada nueva empresa. *Revista GESTIN*, n.º 7, pp. 39-48.

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Marcial Herrero Jiménez¹ e Virginia Vega Clemente²

RESUMO

Dentro del marco de Derecho de Sociedades del ordenamiento jurídico español, el empresariado demandaba la existencia de una figura jurídica societaria que estimulara la participación en el tráfico jurídico y económico de la pequeña y mediana empresa, mediante la simplificación de los trámites de constitución, y el establecimiento de un sistema de asistencia y tutela en dichos trámites, así como en los primeros años de su actividad.

El legislador español, mediante la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, que entro en vigor el día 2 de junio de 2003, viene a modificar la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introduciendo un subtipo, dentro de esta forma social: la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Este tipo social está pensado para los proyectos empresariales más pequeños y más concretamente para facilitar su constitución, y puesta en marcha, de una manera rápida y con plenas garantías jurídicas.

1. INTRODUÇÃO

Con la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada se avanza de forma notable en este objetivo, con la creación de este tipo social, que proporciona al pequeño y mediano empresario una fórmula jurídica similar a la que hasta entonces estaba diseñada para la gran empresa, a través de la Sociedad Anónima, extendiendo el beneficio de la responsabilidad limitada de los socios a este otro tipo social.

La necesaria adaptación de la legislación mercantil española a las sucesivas Directivas comunitarias en materia de sociedades ha dado lugar a una serie de normas tendentes, por un lado, a armonizar la legislación societaria en los Estados miembros, y por otro, a intentar simplificar las condiciones para la creación de empresas, eliminando y simplificando los tramites burocráticos y administrativos para la implantación de una entidad mercantil así como para el ulterior desarrollo de su actividad empresarial.³

¹ Universidad de Extremadura

² Abogado.

³ El 22 de abril de 1997, la Comisión Europea presentó una Recomendación sobre la mejora y simplificación de las condiciones para la creación de empresas (97/344/CEE). La Recomendación supuso un importante punto de inflexión, al insistir a los Estados miembros sobre la necesidad de simplificar los trámites para la creación de empresas, y dio lugar a otras iniciativas posteriores como la creación por la Comisión Europea, por mandato del Consejo Europeo de Amsterdam de 1997, del grupo operativo para la simplificación del entorno empresarial (Grupo BEST). Los trabajos del grupo se materializaron en la aprobación en abril de 1999 del Plan de acción para promover el espíritu empresarial y la competitividad (Plan de acción BEST), que reiteró las sugerencias incluidas en la Recomendación de 1997.

Este impulso simplificador y homogeneizador ha tenido un exponente importante con la reciente Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, que entro en vigor el día 2 de junio de 2003, y que viene a modificar la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introduciendo un subtipo, dentro de esta forma social: la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Los objetivos básicos del legislador aparecen claramente detallados en la propia Exposición de Motivos. La intención perseguida con esta reforma ha sido estimular la creación de nuevas empresas, especialmente las de menor dimensión pequeña y mediana empresa, “que constituyen la columna vertebral no solo de la economía española, sino también de la europea, y son claves a la hora de crear puestos de trabajo”.

Con esta iniciativa, el Gobierno acometió el compromiso de reforzar el espíritu innovador y emprendedor que permita a las pequeñas y medianas empresas afrontar los retos que plantea el Mercado único, estableciendo un marco normativo capaz de estimular la actividad empresarial y mejorar su posición competitiva en el mercado, dando cumplimiento a la Carta Europea de las Pequeñas Empresas y a los objetivos del Programa Plurianual 2001-2005 de la Unión Europea.

Para conseguir estos objetivos se orienta la nueva legislación hacia la máxima simplificación posible de los trámites de constitución, y la asistencia a las pymes en estos trámites, así como en los primeros años de su actividad, que son decisivos para determinar o el éxito de la actividad empresarial, y por ende, su desaparición o su consolidación en el mercado⁴. Su carácter simplificado se fundamenta en la necesaria agilización de los trámites y requisitos inherentes a la vida societaria, con el fin de adaptarlos a las especiales características que tienen las pequeñas empresas y a sus modos de organizarse. Las innovaciones que contiene introducen a los emprendedores en un régimen jurídico societario muy sencillo que les ayuda a crecer como empresarios en el marco del Derecho de Sociedades. Un marco legal que les garantiza la separación del patrimonio personal del empresarial.

Posteriormente, en marzo de 2000, el Consejo Europeo de Lisboa identificó como una de las tareas a llevar a cabo la formación de un entorno que facilite la creación y desarrollo de empresas innovadoras, en particular de PYME.

En la Carta Europea de la Pequeña Empresa (Carta de Feira), adoptada en junio de 2000 por mandato del Consejo Europeo de Lisboa, los Estados miembros se comprometieron a forjar un marco jurídico y administrativo que propicie la actividad empresarial a través de una puesta en marcha menos costosa y más rápida, ampliándose las posibilidades de inscripción, en línea, en los registros.

La Carta de Feira es el marco político europeo de actuación en favor de las PYME y, para su ejecución, el Consejo aprobó el Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las PYME, vigente para el período 2001-2005. Precisamente, uno de los objetivos del Programa es simplificar y mejorar el marco administrativo y reglamentario de las empresas para favorecer su creación. En febrero de 2002, el Parlamento Europeo, mediante Resolución (2002/0079) sobre la Estrategia para el pleno empleo y la inclusión social en el marco de la preparación de la Cumbre de primavera de 2002, el proceso de Lisboa y el camino que se ha de seguir, urgió a los Estados miembros a apoyar el uso de formularios estándar, así como el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los intercambios con las Administraciones públicas, especialmente en los procedimientos de establecimiento, registro y publicidad de la creación de empresas en consonancia con la Carta de Feira. En febrero de 2002, la Conferencia de Ministros Europeos de PYME, celebrada en Aranjuez, insistió en la necesidad de establecer fórmulas societarias sencillas y mejor adaptadas a la realidad de las empresas más pequeñas.

Asimismo, se incidió en la necesidad de hacer un mayor uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Finalmente, el Consejo Europeo de Barcelona renovó y reforzó estos compromisos, insistiendo en la necesidad de crear un entorno favorable, mejor y más adaptado a la realidad de las PYME.

Estas propuestas ponen de manifiesto la voluntad de las instituciones europeas de remover los obstáculos administrativos que dificultan a las empresas su constitución y el desarrollo de su actividad.

Por último, se introducen modificaciones en el Código Civil vigente en tres aspectos puntuales en los que se ordenan las relaciones entre los miembros de una familia y la sucesión de la unidad productiva, para dotarla de instrumentos que permitan diseñar, en vida del emprendedor, la sucesión más adecuada de la empresa en todas sus posibles configuraciones: societarias, empresa individual, etc. Estas modificaciones, aplicables exclusivamente al territorio común, que se rige por el Código Civil, conforme al artículo 149.1.8 de la Constitución española, se realizan atendiendo, además, a un criterio integrador del ordenamiento privado en el conjunto de las legislaciones civiles del Estado.

⁴ Para hacer realidad la Nueva Empresa, y su tramitación telemática, ha sido necesario potenciar los servicios de información, asesoramiento y tramitación telemática específicamente dirigidos a los emprendedores por medio del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

2. LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La Sociedad Limitada Nueva Empresa surge como un nuevo tipo societario orientado directamente hacia la pequeña y mediana empresa, y en el que se simplifican de forma plausible los trámites de constitución, introduciendo algunas otras modificaciones, respecto al tipo básico, que analizaremos posteriormente.

La nueva forma social se regula en los artículos 130 a 144 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la nueva redacción introducida por la Ley 7/2003, de 1 de abril.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se configura como una "especialidad" de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, o como una subespecie simplificada de la sociedad limitada, haciendo referencia al carácter "compuesto" del régimen jurídico aplicable, en tanto en cuanto habrá que tener en cuenta la normativa de la sociedad limitada, con las especialidades que se introducen en este nuevo tipo, o subtipo, social.

La Nueva Empresa está pensada para los proyectos empresariales más pequeños y más concretamente para facilitar su constitución, y puesta en marcha, de una manera rápida y con plenas garantías jurídicas.

La normativa por la que habrá de regirse la sociedad limitada Nueva Empresa, incluyendo la normativa supletoria, así como la legislación dictada para su tramitación, la compone el siguiente conjunto de normas:

- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada⁵.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo de sociedades de responsabilidad limitada.
- Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Instrucción de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con relación a la entrada en vigor de la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa.
- Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.
- Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa.
- Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la Disposición Adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Orden ECO/1686/2003, de 12 de junio, de creación del fichero de tratamiento automatizado de datos de carácter personal Documento Único electrónico (DUE).
- Orden PRE/2491/2003, de 3 de septiembre, por la que se regulan las prescripciones tecnológicas de los sistemas de información de los Centros de Ventanilla Única Empresarial a la que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad.
- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

⁵ Esta Ley introduce un nuevo capítulo en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el capítulo XII, siendo la Nueva Empresa una especialidad de aquellas.

3.- CIRCE Y PAIT.-

3.1- CIRCE

Como señala el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, el CIRCE, o Centro de Información y Red de Creación de Empresas, consiste en una red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) que constituyen un sistema de información para la tramitación telemática de la constitución de las sociedades limitadas Nueva Empresa. CIRCE es un sistema de información promovido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Política de la PYME) para la constitución y puesta en marcha de empresas por medios telemáticos. Está compuesto por tres elementos:

- a) Una red de oficinas de creación de empresas denominadas PAIT (Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación), que ofrecen servicios de asesoramiento, información y tramitación telemática a los empresarios españoles.
- b) Un portal en Internet, www.circe.es.
- c) Un sistema de tramitación telemática de gestión de expedientes electrónicos de creación de empresas basado en el Documento Único Electrónico (DUE).

Es el Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, el que hace posible la tramitación telemática de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que supone un avance muy importante del sistema.

Para constituir una empresa por este sistema el empresario sólo tendrá que acudir presencialmente a un Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) donde será atendido por un técnico de creación de empresas que le cumplimentará el Documento Único Electrónico (DUE), que sustituye a otros 15 formularios administrativos que había que rellenar anteriormente. Posteriormente, sólo tendrá que ir al Notario para firmar la escritura de constitución de su sociedad. El sistema CIRCE realizará la tramitación ante distintos organismos (Seguridad Social, Agencia Tributaria, Notario, Registro Mercantil, entre otros) para la constitución de su empresa.

3.2. PAIT

Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) son oficinas dependientes de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, (Ley 30/2006 de 29 de diciembre) así como de colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio (Real Decreto 682/2003, de 7 de junio). También podrían realizar funciones de PAIT los centros de Ventanilla Única Empresariales (VUE). Para que una entidad pueda constituirse en PAIT, deberá firmar previamente un convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El PAIT tiene una doble misión. Por un lado prestar servicios presenciales de información y asesoramiento a los emprendedores en la definición y tramitación telemática de sus iniciativas empresariales, así como durante los primeros años de actividad de la sociedad limitada Nueva Empresa. De igual forma, también iniciará el trámite administrativo de constitución de la sociedad a través del Documento Único Electrónico (DUE).

Los servicios que prestará un PAIT en su labor de asesoramiento e información al emprendedor son los siguientes: deberá informar sobre todo lo relacionado con la creación de empresas, siendo una de las fuentes principales de información y servicios, el portal PYME; elaborar el Plan de Empresa interactivo de la DGPYME que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial; la utilización de otras herramientas de diagnóstico que la DGPYME

ponga a disposición de los emprendedores con la misma finalidad; información y asesorar sobre temática empresarial general, sobretodo lo relativa a la financiación, fiscalidad, programas de ayudas públicas; contratación laboral y Seguridad social, innovación empresarial.

Respecto al trámite administrativo de constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), el PAIT deberá cumplimentar el DUE e iniciar su tramitación telemática; realizar la solicitud del código ID-CIRCE y la reserva de la denominación social cuando así lo solicite un emprendedor que opte por la tramitación presencial; guardar toda la documentación que aporte el emprendedor para llevar a cabo la cumplimentación del DUE y su posterior tramitación.

En cuanto a la Ley Orgánica de Protección de Datos, el PAIT deberá observar una serie de obligaciones referidas al uso correcto de los datos, su no divulgación a terceros y la adopción de las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos.

4.- CONSTITUCIÓN

En este aspecto, se continúa con la doble exigencia de escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil, para la válida constitución de la sociedad y la adquisición de personalidad jurídica. No obstante, se incorporan desarrolladas tecnológicas de la información y de las comunicaciones, con el fin de agilizar y simplificar los trámites burocráticos.

En cualquier caso, se prevén dos tipos de tramitación: la presencial, o tradicional, y la telemática, que presenta como ventajas indiscutibles la celeridad en los plazos y la comodidad y simplificación de la tramitación.

En la tramitación telemática habrá de seguirse los siguientes pasos:

- 1.- Cumplimentación del DUE (Documento Único Electrónico)⁶. Para ello el empresario acudirá al PAIT, donde recibirá asesoramiento y asistencia para la cumplimentación del DUE, y se solicitara cita con el Notario de forma telemática. El emprendedor, antes de acudir a la Notaria, deberá realizar el desembolso del capital social.
- 2.- Obtención de la denominación ID-CIRCE, que será generada por el PAIT, y reserva de denominación ante el Registro Mercantil Central.
- 3.- Otorgamiento de escritura publica ante Notario.⁷
- 4.- Obtención del número de identificación fiscal provisional.
- 5.- Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Societarios.
- 6.- Inscripción en el Registro mercantil de la provincia. Para esta inscripción se remitirá, por el Notario, el DUE y la copia electrónica de la escritura. Es de destacar el breve plazo otorgada al Registrador Mercantil para la calificación e inscripción, que no puede exceder de veinticuatro horas.
- 7.- Obtención del NIF definitivo.
- 8.- Expedición –en el plazo de veinticuatro horas desde la resolución del Registrador- de una copia autorizada de la escritura de constitución de la SLNE extendida en soporte papel.
- 9.- Cumplimentación de las obligaciones ante la Seguridad Social y las relativas al IAE por el notario.

⁶ El DUE es el documento en el que se incluyen todos los datos referentes a la Sociedad Limitada Nueva Empresa que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones Publicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad.

⁷ El PAIT puede solicitar esta cita de forma telemática y aportar los datos requeridos. también se puede solicitar directamente en el sitio web www.notariado.org.

Los plazos tan breves señalados en la ley responden al objetivo de posibilitar la creación de una empresa en cuarenta y ocho horas. Algo que, una vez puesto en práctica en varias comunidades autónomas, y superadas las suspicacias e incluso los fallos electrónicos y de tramitación en los primeros momentos, si se está consiguiendo⁸.

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, introdujo una modificación en su Disposición Adicional Octava, según la cual, respecto de la constitución telemática de la sociedad limitada nueva empresa, los notarios y registradores se remitirán la información y documentación necesaria para la constitución de este tipo social a través del sistema CIRCE mediante la utilización de su firma electrónica reconocida. Asimismo, los notarios y registradores utilizarán este sistema de información en las relaciones telemáticas que deban mantener con las Administraciones Públicas para la constitución de dicho tipo societario.

5. RÉGIMEN JURÍDICO MERCANTIL

5.1. DENOMINACIÓN SOCIAL

En este tipo social dejamos a un lado la “imaginación” del empresario a la hora de elegir una denominación social, así como las certificaciones negativas del Registro Mercantil Central.

La denominación social se compone de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, seguidos de un código alfanumérico (ID= CIRCE), y la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “SLNE”.

El código alfanumérico será generado de forma automática por el Sistema de Tramitación Telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (STT-CIRCE⁹), y estará constituido por una secuencia de diez caracteres alfanuméricos, de los cuales, los primeros nueve serán números, y el décimo, una letra simple mayúscula¹⁰.

Esta peculiar denominación permite identificar la sociedad de manera inequívoca lo que, en la práctica, se traduce en un ahorro en los plazos para su obtención. Con ello se evita tener que solicitar tres denominaciones en el Registro Mercantil Central y esperar a que sea confirmada una de ellas.

Con relación a la solicitud de la denominación social la Dirección General de Registros y del Notariado dictó la Instrucción de 30 de mayo de 2003, para unificar la práctica, conforme a las siguientes reglas:

- 1º) Se remite a las paginas web del sistema CIRCE¹¹ para solicitar y obtener el código ID-CIRCE.
- 2) La generación del ID-CIRCE no supone la reserva automática de la denominación social
- 3) El certificado de reserva de denominación social será expedido por el Registrador Mercantil Central, y será aportado al Notario.

Finalmente hay que tener en cuenta que si el socio titular de la denominación social deja de serlo, por cualquier causa, es obligatorio proceder a la modificación de la misma para

⁸ Según la estadística publicada por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, a fecha 2 de noviembre de 2005, el total de empresas constituidas por el procedimiento telemático ascendía a 1.177, siendo Madrid, la Comunidad con mayor número de empresas constituidas (505), y con una media de duración de 2,04 días hábiles, en el proceso de constitución.

⁹ Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.

¹⁰ Esta denominación no excluye la utilización de una marca o anagrama para el tráfico y la correspondencia comercial, todo ello de conformidad con la normativa correspondiente.

¹¹ www.circe.es y www.ipyme.org.

que recoja el nombre de uno de los socios. Este cambio supondrá una modificación de los estatutos sociales.

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, *de reformas para el impulso de la productividad*, introdujo una modificación en cuanto a la denominación, en virtud de la cual se permite a los socios cambiar la denominación social, de una SLNE ya constituida, por una objetiva o de fantasía sin tener que seguir la regla hasta ahora establecida de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico.

Por lo tanto, el formato especial sólo será obligatorio en el momento de la constitución, pero una vez constituida la sociedad, se podrá llevar a cabo el cambio de denominación, ahora ya sin tener que seguir este formato especial.

5.2. OBJETO SOCIAL

En esta materia se introduce una especialidad bastante significativa, cual es la posibilidad de incluir en el objeto social actividades muy genéricas¹², e incluso varias actividades empresariales que pueden ser totalmente distintas, e incluso excluyentes.

En la Exposición de Motivos se justifica esta vaguedad en el término en el fin de “permitir una mayor flexibilidad para el desarrollo de actividades económicas diferentes, sin necesidad de tener que acudir a continuas modificaciones estatutarias”.

Se da una respuesta así a la realidad práctica que demuestra que, con frecuencia, en los primeros años de actividad empresarial, el negocio puede dirigirse hacia otras actividades distintas de aquella en la que se inició, posibilitando así la continuidad de la sociedad, sin necesidad de modificar los estatutos, dado que la vaguedad del objeto social estatutaria permitiría la diversidad de actividades empresariales.¹³

5.3. REQUISITOS SUBJETIVOS

En este aspecto existen tres limitaciones:

- a.- Se excluye a las personas jurídicas, que no podrán ser socios de la SLNE
- b.- Se limita el número de socios a cinco, aunque solo al momento inicial de su constitución.
- c.- Se permite la SLNE unipersonal, pero una sola persona solo podrá ser socio único de una sola SLNE (nada dice la Ley sobre la posibilidad de que sea socio único de otra Sociedad Anónima o una Sociedad Limitada).

Para constituirlos se necesita plena capacidad jurídica por lo que los menores e incapaces deberán comparecer asistidos de su representante legal. También hay que tener en cuenta que los menores emancipados necesitarán el consentimiento de sus padres o tutores si aportasen a la sociedad inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor.

¹² El artículo 132.1 LSRL dispone que podrá tener como objeto social “todas o alguna de las siguientes actividades ...: Agrícola; ganadera; forestal; pesquera; industrial; de construcción; comercial; turística; de transportes; de comunicaciones; de intermediación; de profesionales o de servicios en general”.

¹³ Es importante señalar que no podrán constituirse como Sociedad Limitada Nueva Empresa aquellas empresas que por mandato legal deban constituirse obligatoriamente como sociedades anónimas, las que requieren objeto único y exclusivo y las sociedades patrimoniales o de cartera, por ejemplo, Entidades Financieras, Hidrocarburos, Juego, Seguros, Agencias de Valores, etc.

5.4. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

La cifra mínima para constituir la sociedad es de 3.012 Euros. Esta cantidad tiene que ser desembolsada íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad.

Si los socios deciden constituir la Nueva Empresa con un capital superior a esta cifra, la cantidad que exceda podrá ser aportada no sólo en dinero sino también por medio de aportaciones no dinerarias. La valoración de este tipo de aportaciones no requerirá informe pericial. En cualquier caso, la cantidad máxima no puede superar la cifra de 120.202 Euros.

Al igual que la Sociedad Limitada Ordinaria, la Sociedad Limitada Nueva Empresa tiene su capital dividido en participaciones sociales. Estas participaciones podrán transmitirse tanto *inter-vivos* como *mortis causa* con la única salvedad de que sólo podrá hacerse a favor de personas físicas.¹⁴

5.5. ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales serán, al igual que en la sociedad de responsabilidad limitada, la Junta General y el órgano de administración.

Respecto a la primera, hemos de significar como especialidad la posibilidad de convocar a través del correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, en cuyos casos no será necesaria la publicación de la convocatoria en el BORM, ni en los diarios de mayor circulación del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

En lo que concierne al órgano de administración, hemos de subrayar dos especialidades:

- 1ª) La prohibición de adoptar la forma de Consejo de Administración; esto es, se permite la administración unipersonal y la pluripersonal, y en este último caso, con funcionamiento solidario o mancomunado, pero no en forma de Consejo de Administración.
- 2ª) Sólo podrán ser administradores los socios, se excluye así el organicismo de terceros.

5.6. ESTATUTOS SOCIALES Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los Estatutos constituyen la norma que regirá el funcionamiento interno de la nueva sociedad, y por la importancia que presenta este instrumento normativo para la vida interna y externa de la sociedad, y de la relación de esta con sus socios, el legislador introdujo en la Disposición Adicional décima de la ley 7/2003, la obligación del Ministerio de Justicia de aprobar un “modelo orientativo de estatutos de la sociedad Nueva Empresa”.

En cumplimiento de esta obligación, el Ministerio de Justicia dictó la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio (B.O.E. núm. 134, de 8 de junio de 2003), que tienen como fin primordial

¹⁴ Las normas que deben aplicarse en caso de transmisión son las mismas que rigen para las Sociedades de Responsabilidad Limitada ordinarias. No obstante, es posible que, como consecuencia de una transmisión forzosa de participaciones sociales éstas recaigan en una persona jurídica. En este caso, el régimen jurídico de la SLNE establece que tendrán que ser enajenadas a personas físicas en el plazo máximo de tres meses. Si se incumpliese dicho mandato legal, la consecuencia sería que la Nueva Empresa dejaría de serlo y quedaría sometida a las normas generales que rigen las Sociedades de Responsabilidad Limitada ordinarias. Esta sanción legal, sin embargo, no libera a los administradores de la obligación de convocar una Junta General en la que se adopte el acuerdo de conversión que regularice la situación, así como de modificar en consecuencia los estatutos sociales, elevarlos a público ante notario y proceder a su inscripción en el Registro Mercantil. De no hacerse así, el administrador o administradores responderán frente a la sociedad, frente al resto de los socios y frente a los acreedores por el daño causado.

favorecer la celeridad y la agilización de los trámites de constitución, sobre todo en la fase de calificación e inscripción registral.

Así, el artículo 134.6 de la Ley 7/2003, dispone que "... siempre que se utilicen los estatutos sociales a que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional décima, el registrador mercantil deberá calificar e inscribir, en su caso en el plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir del momento del asiento de presentación o, si tuviera defectos subsanables, desde el momento de la presentación de los documentos de subsanación". Este plazo tan breve fijado por el legislador deberá cumplirse tanto si se elige la tramitación telemática, como la presencial o en soporte papel, y supone, sin lugar a duda, un gran impulso a la celeridad de los trámites de constitución.

Tal y como se dispone en la Disposición adicional décima de la Ley 7/2003, y en la propia Orden JUS/1445/2003, los modelos aprobados son tan sólo orientativos, y por ende, nada impide que las nuevas sociedades tengan otros estatutos distintos a los recogidos en la Orden Ministerial, si así lo deciden los socios, y siempre y cuando se respeten las normas imperativas que hayan de regir este tipo social. No obstante, si se decide utilizar otro tipo de estatutos, se perderá el beneficio de la celeridad impuesta por los breves plazos fijados por el legislador para la calificación y la inscripción registral.

En la Sociedad Limitada Nueva Empresa, las únicas modificaciones que se permiten son las siguientes:

- La denominación social: esta modificación podrá realizarse siempre y cuando respete la peculiar forma que tiene la denominación social de la Nueva Empresa, es decir, dos apellidos y nombre e ID-CIRCE. Esta modificación es obligatoria, en el caso de que el socio que figura en la denominación social deje de serlo.
- El domicilio social.
- El capital social: la modificación podrá realizarse dentro de los límites que marca la Ley (3.012 Euros y 120.202 Euros). Si se excede el límite máximo de capital social, la SLNE deberá continuar sus operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria o transformarse en cualquier otro tipo social.
- La modificación necesaria para continuar las operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria.

5.7. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La Nueva Empresa está pensada para las empresas de pequeño tamaño. Por lo tanto, si la sociedad prospera y su actividad aumenta puede necesitar adoptar una forma jurídica más acorde con su dimensión. El socio o los socios podrán optar por transformarse en cualquiera de las formas societarias existentes o en una Agrupación de Interés Económico.

Los límites de transformación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa son los mismos que se establecen para la Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria, pero la Ley da importantes facilidades para que puedan continuar su actividad como ordinarias. La Ley prevé que sólo se requerirá el acuerdo, por mayoría simple, de la Junta General y que se adapten los estatutos sociales, debiéndose elevar ambos a públicos ante notario e inscritos en el Registro Mercantil.

5.8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Además de las causas generales de disolución establecidas para las sociedades de responsabilidad limitada, se establecen para la Sociedad Nueva Empresa otras causas de disolución de las mismas:

- Cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social durante al menos seis meses, salvo que en dicho plazo se restablezca dicho patrimonio.
- Cuando a la sociedad le sea aplicable el régimen jurídico de las sociedades patrimoniales.

El acuerdo de disolución se tomará por la Junta General en los dos meses siguientes a la producción de la causa de disolución.

El procedimiento de liquidación es el mismo que se establece para una sociedad de responsabilidad limitada ordinaria.

6. CONTABILIDAD

Como ya hemos comentado anteriormente, la SLNE es un tipo social pensado, especialmente, para pequeños y medianos empresarios, y sobre todo, para facilitar el proyecto empresarial, agilizando y facilitando su tramitación.

Ello imponía, a su vez, una simplificación de las obligaciones contables, por lo que, al amparo de la previsión normativa prevista en el artículo 141 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo¹⁵, se aprobó el Real Decreto 269/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el *régimen simplificado de la contabilidad*.

Este régimen simplificado de contabilidad pretende sintonizar con los objetivos marcados en la Carta Europea de las Pequeñas Empresas (Carta de Feira), adoptada en junio de 2000, y a los objetivos del Programa Plurianual 2001-2005¹⁶ de la Unión Europea, así como con los pronunciamientos del ISAR (grupo de trabajo intergubernamental de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes) y del IASB (*International Accounting Standards Board*), que se fijan como fin primordial la simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas.

Este régimen simplificado podrá ser adoptado por la SLNE o cualquier otro tipo social, siempre y cuando cumpla los requisitos objetivos y subjetivos previstos en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 269/2004, de 20 de febrero¹⁷.

Los empresarios que se decidan a aplicar este sistema tendrán la posibilidad de elaborar un Libro Diario, basado en un sistema columnar que a su vez les va a permitir obtener, por la suma de sus columnas, las principales masas patrimoniales y, por diferencia entre ingresos y gastos, el resultado del ejercicio, evitando tener que llevar aparte un Libro Mayor.

Deberán abrirse cuantas columnas sean necesarias para proporcionar el oportuno detalle de las cuentas incluidas en las cuentas anuales, al objeto de que la contabilidad refleje una imagen fiel de la empresa.

¹⁵ Introducido, junto con la disposición Adicional Duodécima, por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa.

¹⁶ Decisión del Consejo 2000/819/CE, relativa al programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial.

¹⁷ Este régimen simplificado de contabilidad podrá ser utilizado por todas las entidades que reúnan durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de las siguientes condiciones: 1) Que el total de las partidas de activo no supere un millón de euros; 2) Que el número de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros; 3) Que el número medio de trabajadores no sea superior a diez.